

REFORMAS A LA LEY ADUANERA

FACULTAD DE DERECHO UNAM

20 DE AGOSTO 2018

GRACIELA POMPA GARCÍA

ÚLTIMA REFORMA A LA LEY ADUANERA: 09 DE DICIEMBRE DE 2013

	Modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Aduanera:	Modificaciones para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos:
Presentación de la Iniciativa (PRI):	20 de febrero de 2018	5 de diciembre de 2017
Aprobación de la Iniciativa en el Senado:	25 de abril de 2018	17 de abril de 2018
Entrada en vigor:	180 días naturales	Al día siguiente

EJE DE LAS MODIFICACIONES

- ✓ Implementación de medidas de control.
- ✓ Actualización de marco normativo.
- ✓ Adición de facultades de la autoridad.
- ✓ Adaptación del marco normativo para nuevas tecnologías.
- ✓ Adición de actores del comercio exterior (Agencias Aduanales)
- ✓ Adición de facilidades en despacho de mercancías.

- ✓ Plazo de almacenamiento en depósito ante la aduana.
- ✓ Eliminación de facilidades en la transmisión de valor.
- ✓ Regímenes en los que se prohíbe la introducción de hidrocarburos.
- ✓ Prohibición para las Empresas IMMEX de importar hidrocarburos.

EJES DE LA REFORMA

- **CONTROL, CERTEZA JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN FACILITACIÓN**
- **ADAPTACIÓN DEL MARCO NORMATIVO PARA NUEVAS TECNOLOGÍAS**
- **HIDROCARBUROS**
- **FACULTADES DE LA AUTORIDAD**
- **ACTORES DEL COMERCIO EXTERIOR**

CONTROL

- Se establece la opción de **declarar el número que corresponda al documento de transporte o** anexar en documento electrónico la información relacionada a la mercancía y su transportación, tal como actualmente se realiza (artículo 36-A).
- Se adiciona la facultad del SAT para establecer mediante reglas, los requisitos que las empresas con programas de exportación, autorizados por la Secretaría de Economía, deben cumplir para poder utilizar pedimentos consolidados. (artículo 37)

CONTROL

- Se modifica el supuesto de infracción para sancionar por la omisión de RRNA tratándose de vehículos, en lugar de sancionar por la omisión de los permisos de la autoridad competente (artículo 178).
- Se adicionan las infracciones y sanciones correspondientes aplicables a las nuevas implementaciones tecnológicas (artículo 184 y 185)
- Se incluye en Ley, la facilidad otorgada a través de reglas con la que se establecen los montos máximos de multas por la omisión de transmitir información de pasajeros, máximo seis por evento y no por pasajero. (artículo 185)

- Se precisan los términos en que procederá la **compensación contra el aprovechamiento** que deben cubrir los autorizados o concesionarios de un recinto fiscalizado. (artículo 15)
- Se establece el monto del aprovechamiento, por la emisión de los **gafetes electrónicos (\$200)** mismo que será destinado al fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras. (artículo 17)
- Se suprime la facultad del SAT para **enajenar los bienes** de comercio exterior, para únicamente contemplar la asignación, donación y destrucción de bienes por parte del SAT, siendo acordes con la reforma de Ley Aduanera de 2013. (artículos 29, 32 y 34)

CERTIDUMBRE JURÍDICA

- Se actualizan las referencias de factura, por la de **comprobante fiscal**, con el objeto de ser acordes con lo señalado en el CFF (artículos 36-A, 39, 59, 66, 79, entre otros).
- Se eliminan las referencias al Distrito Federal. (artículos 52, 61 y 145).
- Se adiciona la posibilidad de que el SAT le asigne mercancías provenientes de comercio exterior, a las **empresas productivas del Estado**. (artículo 145)

FISCALIZACIÓN

- Se incorpora en Ley el supuesto actualmente contemplado en el RLA, el cual prevé la figura de la “extensión del despacho aduanero mediante **actas parciales**”. (Artículo 153-A)
- Se adiciona el beneficio a los importadores que se les haya detectado mercancía excedente o no declarada en el reconocimiento aduanero o verificación en transporte, en más de un 10%, de manifestar su consentimiento con el acta del PAMA, para que la autoridad emita una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas omitidas a efecto que el contribuyente acredite el pago de las mismas y se ordene la devolución de las mercancías (artículo 153)

FISCALIZACIÓN

- Se adiciona la facultad del SAT para establecer mediante reglas, los supuestos en los que no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que éstas se encuentren dentro de un recinto fiscal o fiscalizado.

En caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mercancías no presentadas, éste se efectuará en el recinto fiscal o fiscalizado, a fin de disminuir costos por servicios de maniobras (artículo 43).

FACILITACIÓN

- Se precisa que las mercancías que podrán ser donadas sin el pago de los impuestos al comercio exterior, son aquéllas para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de vivienda, educación, y protección civil de las personas, sectores o regiones de escasos recursos. También se establece que el plazo de tres días para que aplique la positiva ficta, sólo procederá cuando se trate de mercancía donada para atender emergencias, desastres naturales o condiciones de extrema pobreza (artículo 61)

FACILITACIÓN

- Para el caso de la verificación de mercancía en transporte, se elimina el **requisito** de contar con el **visto bueno** del administrador de la aduana, para que las notificaciones que fueren personales se puedan efectuar por **estrados**. (artículos 150 y 152)
- Se establece que procederá la **rectificación de pedimentos**, cuando la autoridad aduanera haya concluido sus facultades de comprobación y no se haya detectado irregularidad, o bien, en los casos que establezca el SAT mediante reglas. (artículo 89)

NUEVAS TECNOLOGÍAS

- Se modifican diversos artículos, para dar soporte legal al empleo de tecnologías para llevar a cabo la transmisión electrónica de documentos:
 - Se modifica la redacción de las definiciones de “**documento electrónico**” y “**documento digital**”, a fin de prever el uso de dispositivos ópticos y otras tecnologías para el despacho de mercancías sin papel. (artículo 2)
 - Se actualizan 7 artículos para permitir que en lugar de presentar a despacho una impresión del pedimento, aviso consolidado o aviso electrónico con su código de barras, se presente un **dispositivo tecnológico**. (artículo 36, 37-A, 43, 182 y 184)

¡GRACIAS!

BGPG CONSULTORES

MAIL:

g.pompa@bgpg.com.mx

Twitter: @Grace_Pompa